



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CIERRE
PROGRESIVO POZO ARIDERO TRABUN"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0077

SANTIAGO, 28 FEB 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 09 de Junio de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor Víctor Durán Guerra en representación de Trabún, Ingeniería Ambiental y Construcción SpA (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cierre Progresivo Pozo Aridero Trabún" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 1027 de fecha 24 de junio de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 05 de julio de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ord. RM/P N° 1578 de fecha 04 de octubre de 2016 del SEA RM, solicitando el pronunciamiento a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM").
5. El Oficio Ord. N° 0947, de fecha 14 de febrero de 2017, de la SEREMI de Salud RM, ingresado con fecha 15 de febrero de 2017, ante el SEA RM.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 09 de junio de 2016 complementada el 05 de julio de 2016, el Señor Víctor Durán Guerra en representación de Trabún, Ingeniería Ambiental y Construcción SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al



SEIA del Proyecto “Cierre Progresivo Pozo Aridero Trabún”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:

- 1.1. La recuperación progresiva de un pozo de extracción de áridos perteneciente a la Empresa Sociedad Legal Minera Antuco primera 1-12 de Lonquén, quienes darán inicio a las obras de recuperación del pozo mediante la recepción de material inerte proveniente de la construcción, cabe mencionar que dichas obras serán ejecutadas por la Empresa Trabún, Ingeniería Ambiental y Construcción SpA, quienes consultan la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto. La recuperación del pozo de extracción de áridos se desarrollará de acuerdo al “Plan de Recuperación de Suelo, con escombros Inertes de la Construcción” adjunto a la presentación singularizada en el Vistos 1, y que fue comprometido al SERNAGEOMIN, al inicio de las operaciones de extracción de áridos.
- 1.2. El Pozo de extracción de áridos, se encuentra ubicado en Sta Olivia S/N, parcelas 2 y 3, Parcelación Pérez Ossa, Rol N° 4505-141 y N° 4447-1, de la comuna de San Bernardo, Provincia de Maipo, Región Metropolitana. Las coordenadas de referencia de localización del proyecto, en Datum WGS 84 19s, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto

Coordenada	Norte	Este
V1	6287674	338633
V2	6287353	339089
V3	6287686	339094
V4	6287480	339418
V5	6287082	339160
V6	6287526	338529

Fuente: lámina N°1 de ubicación, contenida en la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.3. De acuerdo a lo indicado en el “Plan de Recuperación de Suelo, con escombros Inertes de la Construcción” adjunto a la presentación singularizada en el Vistos 1, la superficie del predio donde se emplaza el Proyecto es de 22,6 ha, en donde las faenas extractivas ocupan alrededor de un 57% del predio, esto es, 13 ha aproximadamente. De acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el volumen total del pozo a rellenar con residuos inertes de la construcción es de un total de 4.550.000 m³.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, en la actualidad se ejecutan las etapas de extracción de áridos autorizadas por SERNAGEOMIN, sin embargo, se requiere dar inicio a los trabajos para recuperar los sectores excavados, en los cuales no habrán nuevas labores extractivas, de modo de acotar los plazos para el cierre definitivo del pozo, cuyo tiempo estimado de recuperación es de 11 a 18,4 años, con una tasa de ingreso mensual que fluctuará entre los 21.600 m³/mes a los 36.000 m³/mes de RESCON.
- 1.5. Las actividades que se realizarán durante el cierre progresivo corresponden a:
 - Preparación del área del relleno;
 - Relleno del pozo propiamente tal;
 - Composición topográfica;
 - Revegetación.
- 1.6. El relleno del pozo comenzará con la llegada de camiones con material de residuos inertes de la construcción, los cuales serán inspeccionados para asegurar que no ingresen materiales prohibidos, registrando el volumen, hora y origen de la carga. En la zona de trabajo los residuos inertes de la construcción serán esparcidos y

compactados adecuadamente hasta alcanzar la densidad requerida. Posterior al relleno del pozo, se cubrirá la superficie con vegetación mientras se define el destino final del suelo.

- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el “Plan de Recuperación de Suelo, con escombros Inertes de la Construcción” adjunto a la presentación singularizada en el Vistos 1, el tipo de material a ser recepcionado incluye: Aceros, vidrios, ladrillos y otras albañilerías, restos de hormigón y morteros, residuos no contaminantes resultantes de la limpieza de terrenos, materiales de asfalto, tubos, yesos, estucos, elementos de gasfitería y grifería, cubiertas de muros, restos de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas, provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición. Asimismo, se indica que estará prohibido disponer: neumáticos, baterías de cualquier tipo, recipientes de pintura, materiales que contengan asbesto, RILes o residuos industriales de cualquier índole.
- 1.8. Las actividades se desarrollarán en horario diurno de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas y en la tarde de 14:00 a 19:00 horas.
- 1.9. Respecto a la maquinaria a utilizar para la actividad de disposición de residuos inertes de la construcción se consideran: 1 cargador frontal, 1 camión tolva y 1 camión aljibe.
- 1.10. El Proponente indica que se considera la habilitación de un sector con oficinas administrativas, servicios higiénicos y caseta para control de acceso.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud RM, a quien se solicitó su pronunciamiento. Al respecto dicha Secretaría, a través de su Ord. N° 0947 de fecha 14 de febrero de 2017, señala lo siguiente:
 - “1. Conforme a los antecedentes presentados por el titular, los materiales a depositar en el ex pozo Aridero corresponderán solo a residuos sólidos generados producto de labores de construcción, demolición y remodelación de bienes inmuebles, obras viales y similares (RESCON). No se recibirán residuos domiciliarios y asimilables, tampoco residuos peligrosos. Se llevará un registro de los materiales que se dispongan en el ex pozo, especificando volumen, tipo, origen y fecha de ingreso. Para ello, todo vehículo de transporte de residuos estará obligado a pasar por control de ingreso, en dicho sitio se verificará que los residuos transportados correspondan a residuos inertes, tales como tierra o RESCON, no autorizándose el ingreso al recinto si el tipo de residuos no corresponde a los permitidos.
 2. Que del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8., del art. 3° del RSEIA, se puede señalar que, el titular informó en su presentación que el proyecto considera la disposición de residuos de la construcción (RESCON) y tierra, dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8 del art. 3° del RSEIA”.
3. Que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, los informes que se solicitan a los Servicios competentes, serán facultativos y no vinculantes para la resolución del procedimiento.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis

agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Cierre Progresivo Pozo Aridero Trabún” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

5.1 Lo dispuesto en la letra o. del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

A su vez, el referido literal o.8., señala que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Cierre progresivo Pozo Aridero trabún” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el Proponente informó en su presentación que el Proyecto considera sólo la disposición de residuos inertes de la construcción y tierra, dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Cierre Progresivo Pozo Aridero Trabún”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 3 y 4 de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Víctor Durán Guerra, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia



del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

GM/VMAC/ACP



**ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

Distribución:

- Señor Víctor Durán Guerra, Representante Legal de Trabún, Ingeniería Ambiental y Construcción SpA, calle Del Pontífice N° 666, comuna de Maipú.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 75-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 14.060/16.

